

“Transitorio I: Proceso de Reválida

“[...]

- a. Si un ingrediente activo grado técnico fue registrado como tal o como componente de una formulación, por primera vez en el país a partir del 1 de enero de 1996, todos los registros que contengan este ingrediente activo deberán presentar la información indicada en el primer párrafo de este transitorio, a partir del 01 de enero del año dos mil diez.

[...]

El resto del artículo queda invariable.

Artículo 2°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Javier Flores Galarza; la Ministra de Salud, María Luisa Ávila Agüero; el Ministro del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Roberto Dobles Mora y el Ministro de Economía, Industria y Comercio, Marco Antonio Vargas Díaz.—1 vez.—(O. C. N° 8597).—C-43910.—(D34911-115240).

N° 34911-MAG-S-MINAE-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
LA MINISTRA DE SALUD, EL MINISTRO DEL AMBIENTE,
ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES Y EL MINISTRO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 140, incisos 3), 8), 18) y 20) de la Constitución Política; el artículo 25, artículo 28 inciso 1) e inciso 2.a) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; la Ley N° 7664 del 8 de abril de 1997, Ley de Protección Fitosanitaria; la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud; la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973, Ley Orgánica del Ministerio de Salud; la Ley N° 7152 de 5 de junio de 1990, Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente y Energía; la Ley N° 7788 de 30 de abril de 1998, Ley de Biodiversidad; la Ley N° 6054 de 14 de junio de 1977, Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio; y la Ley N° 7472 de 20 de diciembre de 1994, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

Considerando:

1°—Que es un derecho fundamental de los habitantes, gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como un deber ineludible del Estado procurarlo.

2°—Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección Fitosanitaria, el registro, control y uso de las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola, tiene como propósitos esenciales, disponer de la información sobre las características, calidad, identidad y eficacia de estas sustancias, así como velar por la correcta utilización de estas, para procurar que sean razonablemente utilizados y no generen riesgos inaceptables a la salud humana, el ambiente y la agricultura, aún cuando se utilicen conforme a las recomendaciones de uso.

3°—Que resulta fundamental, en aras de la competitividad del sector agropecuario, así como en la protección de la salud humana, el ambiente y la sanidad vegetal, contar con un sistema de registro equilibrado y moderno, que opere con regulaciones claras y acorde con las obligaciones internacionales adquiridas por nuestro país.

4°—Que se hace necesario modificar el Transitorio I, Proceso de Reválida, establecido en el Decreto Ejecutivo N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC, publicado el 10 de enero del 2007, en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 7, “Reglamento sobre Registro, Uso, y Control de Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola”, a efecto de que la administración realice un procedimiento ordenado y aclarar los requisitos que deben aportar los administrados en la reválida para los productos inscritos. **Por tanto,**

DECRETAN:

Modificar el inciso a) del Transitorio I: Proceso de Reválida del Decreto Ejecutivo N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC publicado el 10 de enero del 2007, en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 7, “Reglamento sobre Registro, Uso, y Control de Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola”

Artículo 1°—**Modificación.** Modifíquese el inciso a) del Transitorio I: Proceso de Reválida, del Decreto Ejecutivo N° 33495-MAG-S-MINAE-MEIC publicado el 10 de enero del 2007, en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 7, “Reglamento sobre Registro, Uso, y Control de Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola”, para que el mismo se lea de la siguiente manera: